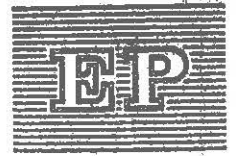




# Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente



Distr.  
GENERAL

UNEP/IG.53/4  
28 de enero de 1985

ESPAÑOL  
Original: INGLES

Conferencia de Plenipotenciarios sobre  
la Protección de la Capa de Ozono  
Viena, 18 a 22 de marzo de 1985

## INFORME FINAL DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC DE EXPERTOS JURIDICOS Y TECNICOS ENCARGADO DE ELABORAR UN CONVENIO QUE SIRVA DE MARCO MUNDIAL PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO

### I. INTRODUCCION

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la parte I de la decisión 12/14 del Consejo de Administración del PNUMA, de 28 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Director Ejecutivo que convocara un cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo a fin de que terminara la labor de preparación del convenio en la medida de lo posible y continuara la elaboración de un posible proyecto de protocolo relativo al control de los clorofluorocarbonos, y que velara por que todo informe del Grupo de Trabajo se señalara a la atención de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la Protección de la Capa de Ozono.
2. El presente informe contiene un bosquejo de los antecedentes de los trabajos del Grupo de Trabajo, así como un resumen de sus debates y recomendaciones, para presentarlos a la Conferencia de Plenipotenciarios, por conducto del Director Ejecutivo del PNUMA.

### II. ANTECEDENTES GENERALES

#### A. Autoridad legislativa

3. La cuestión de la capa de ozono fue examinada por primera vez por el Consejo de Administración en su quinto período de sesiones, en 1977. Por la decisión 84 C (V) de 25 de mayo de 1977, el Consejo estableció el Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono, y pidió apoyo para el Plan Mundial de Acción sobre la Capa de Ozono.
4. Por la decisión 8/7 B de 29 de abril de 1980, el Consejo confirmó la necesidad de promover la cooperación sobre la capa de ozono a escala mundial y recomendó que los gobiernos, especialmente los de los países donde se hace un gran uso de los

clorofluorocarbonos F-11 y F-12, lograran reducciones importantes de su utilización y fomentaran la elaboración de métodos para controlar las descargas en la atmósfera. El Consejo recomendó también que no se aumentara la capacidad de producción de los clorofluorocarbonos F-11 y F-12.

5.\* Por la decisión 9/13 B, de 26 de mayo de 1981, el Consejo decidió iniciar trabajos encaminados a la elaboración de un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono, y, para ese fin estableció un grupo de trabajo el cual debería informar al Consejo de Administración, por intermedio del Director Ejecutivo, sobre la marcha de sus trabajos. Al mismo tiempo, el Consejo de Administración pidió al Director Ejecutivo que:

"a) Vele por que en esos trabajos se tomen en cuenta toda la información pertinente y todos los trabajos afines que se estén realizando en otras organizaciones, así como los resultados de los debates que sobre esta materia tengan lugar en la reunión ad hoc de funcionarios gubernamentales de alto nivel expertos en derecho ambiental;

b) Invite al Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono a que, como parte de las actividades comprendidas en sus atribuciones:

i) Contribuya a los trabajos del grupo de trabajo ad hoc;

ii) Compile toda la información pertinente, incluidos datos estadísticos y técnicos, sobre la aplicación de las recomendaciones contenidas en la decisión 8/7 B, de 29 de abril de 1980, en particular las que se refieren a la reducción del uso de los clorofluorocarbonos F-11 y F-12 y a la capacidad de producción de los mismos, sobre la base de una definición convenida..."

6. En la decisión 10/17 de 31 de mayo de 1982, el Consejo de Administración elogió al Grupo de Trabajo por la labor realizada y aprobó sus recomendaciones sobre los trabajos futuros, y pidió al Director Ejecutivo que convocara un segundo período de sesiones del Grupo.

7. En la sección II de la segunda parte de la decisión 11/7, aprobada el 21 de mayo de 1983, el Consejo de Administración pidió al Director Ejecutivo que adoptara las medidas necesarias para ayudar al Grupo de Trabajo a completar su labor.

8. En la sección I de la decisión 12/14, de 28 de mayo de 1984, el Consejo pidió al Director Ejecutivo que convocara un cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo a fin de que terminara la labor de preparación del convenio en la medida de lo posible y continuara la elaboración de un posible proyecto de protocolo relativo al control de los clorofluorocarbonos, y que velara por que todo informe del Grupo de Trabajo se señalara a la atención de una conferencia diplomática que se convocaría en 1985 para la finalización, aprobación y firma del convenio y para el examen de un informe del Grupo de Trabajo acerca de la continuación de la labor de preparación de un protocolo.

B. Períodos de sesiones del Grupo de Trabajo

9. El Grupo de Trabajo celebró un total de cuatro períodos de sesiones, según se indica a continuación:

Primer período de sesiones	Estocolmo	20 a 28 de enero de 1982
	Informe	UNEP/WG.69/10 y Corr.1
Segundo período de sesiones:		
Primera parte	Ginebra	10 a 17 de diciembre de 1982
	Informe	UNEP/WG.78/8
Segunda parte	Ginebra	11 a 15 de abril de 1983
	Informe	UNEP/WG.78/13
Tercer período de sesiones:		
Primera parte	Ginebra	17 a 21 de octubre de 1983
	Informe	UNEP/WG.94/5
Segunda parte	Viena	16 a 20 de enero de 1984
	Informe	UNEP/WG.94/10
Cuarto período de sesiones:		
Primera parte	Ginebra	22 a 26 de octubre de 1984
	Informe	UNEP/WG.110/4 y Corr.1
Segunda parte	Ginebra	21 a 25 de enero de 1985
	Informe	Véase el anexo I.

10. Los siguientes Gobiernos proporcionaron apoyo financiero o servicios de conferencias, o ambas cosas, para los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo: Austria, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Países Bajos, Noruega, Suecia y Suiza.

11. A los distintos períodos de sesiones y al Grupo de Trabajo asistieron expertos y observadores de los 50 Estados siguientes: Afganistán 1/, Alemania, República Federal de 4/, Argelia 3/, Argentina 4/, Australia 4/, Austria 3/, Bélgica 4/, Brasil 2/, Bulgaria 1/, Canadá 4/, Colombia 2/, Congo 1/, Chile 3/, Dinamarca 4/, Egipto 3/, El Salvador 1/, Emiratos Arabes Unidos 1/, España 1/, Estados Unidos de América 4/, Filipinas 2/, Finlandia 4/, Francia 4/, Gabón 1/, Grecia 2/, Indonesia 1/, Irán (República Islámica del) 1/, Iraq 1/, Italia 4/, Japón 4/, Kenya 1/,

- 
- 1/ Asistió a un período de sesiones.  
2/ Asistió a dos períodos de sesiones.  
3/ Asistió a tres períodos de sesiones.  
4/ Asistió a cuatro períodos de sesiones.

Kuwait 3/, Marruecos 1/, México 2/, Nepal 1/, Nigeria 2/, Noruega 4/, Países Bajos 4/, Perú 3/, Polonia 3/, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 4/, República Dominicana 2/, República Unida del Camerún 2/, Senegal 1/, Suecia 4/, Suiza 4/, Tailandia 3/, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas 4/, Venezuela 3/, Yugoslavia 2/, y Zaire 1/. Además los nueve Estados siguientes presentaron observaciones escritas al Director Ejecutivo del PNUMA: Birmania, Djibouti, Israel, Liberia, Madagascar, Mauricio, Nueva Zelanda, República Centroafricana y Sri Lanka. La Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe y la Comisión de las Comunidades Europeas también presentaron observaciones.

12. Asistieron también a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo representantes de las organizaciones internacionales siguientes: Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa 1/, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial 2/, Organización Mundial de la Salud 3/, Organización Meteorológica Mundial 4/, Comunidad Económica Europea 4/, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos 3/, el Consejo Europeo de Federaciones de Fabricantes de Productos Químicos (CEFIC) 2/, la Federación Europea de Aerosoles 1/, la Cámara Internacional de Comercio 1/, el Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente 1/, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos 1/.

13. En el anexo II figura una lista de los documentos presentados al Grupo de Trabajo en sus distintos períodos de sesiones.

14. El texto del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono, con dos anexos técnicos, resultante de los trabajos del Grupo, figura en el documento UNEP/IG.53/3. El informe del Grupo de Trabajo sobre la labor de la segunda parte de su cuarto período de sesiones se incluye adjunto al presente informe final como anexo II, y el texto de un proyecto de protocolo sobre los clorofluorocarbonos figura en el anexo III.

- 
- 1/ Asistió a un período de sesiones.
  - 2/ Asistió a dos períodos de sesiones.
  - 3/ Asistió a tres períodos de sesiones.
  - 4/ Asistió a cuatro períodos de sesiones.

Anexo I

DOCUMENTOS PRESENTADOS AL GRUPO DE TRABAJO EN SUS CUATRO  
PERIODOS DE SESIONES

Primer período de sesiones (Estocolmo, 20 a 28 de enero de 1982)

- UNEP/WG.69/1 Temario provisional
- UNEP/WG.69/2 Temario provisional anotado
- UNEP/WG.69/3 Proyecto de convenio internacional para la protección de la capa de ozono de la estratosfera - Texto presentado por las delegaciones de Finlandia, Noruega y Suecia
- UNEP/WG.69/3/Add.1 Draft International Convention for the Protection of the Stratospheric Ozone Layer (draft preamble) (no se dispone de la traducción al español)
- UNEP/WG.69/4 Extractos del informe de la Reunión ad hoc de altos funcionarios gubernamentales expertos en derecho ambiental
- UNEP/WG.69/5 Towards an ozone convention: A look at some issues (no se dispone de la traducción al español)
- UNEP/WG.69/6 Apreciación ambiental del proceso de agotamiento de la capa de ozono y sus consecuencias
- UNEP/WG.69/7 Contribución del Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono al Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono
- UNEP/WG.69/8 Some observations on the preparation of a global framework convention for the protection of the stratospheric ozone layer (no se dispone de la traducción al español)
- UNEP/WG.69/9 A review of Government responses to Governing Council decisions 8/7 B and 9/13 B concerning chlorofluorocarbons and risks to the ozone layer (no se dispone de la traducción al español)
- UNEP/WG.69/10 y Corr.1 Proyecto de informe del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono sobre su primera reunión

Segundo período de sesiones - primera parte (Ginebra, 10 a 17 de diciembre de 1982)

UNEP/WG.78/1/Rev.2	Temario provisional
UNEP/WG.78/2 y Corr.1	Proyecto de convenio internacional para la protección de la capa de ozono, y comentarios
UNEP/WG.78/3	Otras estructuras y formas para los anexos y protocolos técnicos del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono
UNEP/WG.78/4	Disposiciones institucionales del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono
UNEP/WG.78/5	Procedimientos y limitaciones de la evaluación del impacto socioeconómico de aplicación de diversas estrategias para proteger al hombre y al medio ambiente de los efectos nocivos del agotamiento de la capa de ozono
UNEP/WG.78/6	Aspectos de la transferencia internacional de la información tecnológica relativos a las actividades que puedan tener efectos sobre la capa de ozono
UNEP/WG.78/7	Consecuencias financieras de la aplicación del Convenio para la Protección de la Capa de Ozono
UNEP/WG.78/8	Informe del Grupo de Trabajo (sobre la primera parte de su segundo período de sesiones)

Segundo período de sesiones - segunda parte (Ginebra, 11 a 15 de abril de 1983)

UNEP/WG.78/9	Temario provisional anotado
UNEP/WG.78/10	Texto revisado del proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono, y comentarios adicionales
UNEP/WG.78/11	Posible contenido de los anexos y/o protocolos
UNEP/WG.78/12	Executive summary of the recommendations of the Co-ordinating Committee on the Ozone Layer (no se dispone de la traducción al español)
UNEP/WG.78/13	Informe del Grupo de Trabajo (sobre la segunda parte de su segundo período de sesiones)

Tercer período de sesiones - primera parte (Ginebra, 17 a 21 de octubre de 1983)

UNEP/WG.94/1	Temario provisional
UNEP/WG.94/2	Temario provisional anotado
UNEP/WG.94/3	Segundo proyecto revisado de convenio para la protección de la capa de ozono, y comentarios adicionales
UNEP/WG.94/3/Add.1 y 2	Second revised draft Convention for the Protection of the Ozone Layer - Summary of comments by Governments (no se dispone de la traducción al español)
UNEP/WG.94/3/Add.3	Draft annex concerning measures to control, limit and reduce the use and emissions of fully halogenated chlorofluorocarbons (CFCs) for the protection of the ozone layer, submitted by Finland, Norway and Sweden - Summary of comments by Governments (no se dispone de la traducción al español)
UNEP/WG.94/4	Proyecto de anexo relativo a las medidas para controlar, limitar y reducir el uso de las emisiones de clorofluorocarbonos totalmente halogenados (CFC) a fin de proteger la capa de ozono
UNEP/WG.94/4/Add.1,2 y 3	Proyecto de anexo relativo a las medidas para controlar, limitar y reducir el uso y las emisiones de clorofluorocarbonos totalmente halogenados (CFC) a fin de proteger la capa de ozono, presentado por Finlandia, Noruega y Suecia - Resumen de las observaciones de los Gobiernos
UNEP/WG.94/4/Add.4	Proyecto de anexo relativo a las medidas para controlar, limitar y reducir el uso y las emisiones de clorofluorocarbonos totalmente halogenados (CFC) a fin de proteger la capa de ozono, presentado por Finlandia, Noruega y Suecia - Comentarios recibidos de la Comisión de las Comunidades Europeas
UNEP/WG.94/5	Informe del Grupo de Trabajo (sobre la primera parte de su tercer período de sesiones)

Tercer período de sesiones - segunda parte (Viena, 16 a 20 de enero de 1984)

UNEP/WG.94/5/Add.1	Textos relativos a cláusulas finales
UNEP/WG.94/6	Temario provisional
UNEP/WG.94/7	Temario provisional anotado
UNEP/WG.94/8	Tercer proyecto revisado de convenio

UNEP/IG.53/4

Anexo I

página 4

UNEP/WG.94/9

Proyecto revisado de protocolo sobre medidas para controlar, limitar y reducir las emisiones de cloro-fluorocarbonos (CFC) a fin de proteger la capa de ozono

UNEP/WG.94/10

Informe del Grupo de Trabajo (sobre la segunda parte de su tercer período de sesiones)

UNEP/WG.94/11

Cuarto proyecto revisado de convenio para la protección de la capa de ozono

UNEP/WG.94/12

Segundo proyecto revisado de protocolo sobre medidas para controlar, limitar y reducir las emisiones de clorofluorocarbonos (CFC) a fin de proteger la capa de ozono

UNEP/WG.94/13

Consecuencias financieras de la aplicación del Convenio para la Protección de la Capa de Ozono: Estimaciones revisadas

UNEP/WG.94/13/Add.1

Financial implications of the implementation of the Convention for the Protection of the Ozone Layer: Revised estimates: Comments by WMO (no se dispone de la traducción al español)

Cuarto período de sesiones - primera parte (Ginebra, 22 a 26 de octubre de 1984)

UNEP/WG.110/1

Temario provisional

UNEP/WG.110/1/Add.1

Temario provisional anotado

UNEP/WG.110/2

Resumen de las observaciones recibidas de los gobiernos sobre el cuarto proyecto de convenio y el segundo proyecto revisado de protocolo

UNEP/WG.110/3

Resumen de la evaluación del agotamiento de la capa de ozono y de sus repercusiones (octubre de 1984)

UNEP/WG.110/4 y Corr.1

Informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en la primera parte de su cuarto período de sesiones (Ginebra, 22 a 26 de octubre de 1984)

Cuarto período de sesiones - segunda parte (Ginebra, 21 a 25 de enero de 1985)

UNEP/WG.110/5

Temario provisional

UNEP/IG.53/3

Quinto proyecto revisado de convenio para la protección de la capa de ozono

UNEP/IG.53/4

Informe final del Grupo de Trabajo

Anexo II

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC SOBRE LA LABOR REALIZADA  
EN LA SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PERIODO DE SESIONES

(Ginebra, 21 a 25 de enero de 1985)

I. INTRODUCCION

1. De conformidad con la parte I de la decisión 12/14 del Consejo de Administración del PNUMA, la segunda parte del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono se celebró en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, del 21 al 25 de enero de 1985.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION

A. Apertura del período de sesiones

2. En nombre del Director Ejecutivo del PNUMA, declaró abierta la segunda parte del cuarto período de sesiones el Sr. P. H. Sand, Director Adjunto del Servicio de Ordenación del Medio Ambiente y Jefe de la Dependencia de Derecho Ambiental. Tras recordar el mandato y la naturaleza del Grupo de Trabajo, el Sr. Sand subrayó el alcance mundial de sus esfuerzos y expresó la esperanza de que, al presentar los resultados de sus trabajos a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, el Grupo tuviera en cuenta la necesidad de presentar proyectos claros y congruentes, a fin de facilitar su estudio y aceptación también por los Estados que no habían participado en las tareas del Grupo de Trabajo.

B. Participantes

3. Asistieron a la segunda parte del cuarto período de sesiones expertos de los países siguientes: Afganistán, Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Filipinas, Indonesia, Italia, Japón, Marruecos, México, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. También asistieron representantes de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa, la Organización Meteorológica Mundial, la Comunidad Económica Europea, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, el Consejo Europeo de Federaciones de Fabricantes de Productos Químicos (CEFIC), la Cámara Internacional de Comercio y el Consejo Internacional sobre el Derecho del Medio Ambiente.

C. Elección de la Mesa

4. El Grupo de Trabajo reeligió Presidente al Sr. W. J. Kakebeeke (Países Bajos), quien anteriormente había actuado de Presidente en el tercer período de sesiones y en la primera parte del cuarto período de sesiones. El Grupo de Trabajo reeligió también Vicepresidente al Sr. V. Zakharov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) y Relator al Sr. A. L. Davérède (Argentina).

D. Aprobación del temario y organización de los trabajos

5. El Grupo de Trabajo aprobó el temario siguiente:
1. Apertura del período de sesiones.
  2. Elección de la Mesa.
  3. Aprobación del temario y organización de los trabajos.
  4. Examen de un proyecto de convenio para la protección de la capa de ozono.
  5. Examen de un proyecto de protocolo relativo a los clorofluorocarbonos.
  6. Otros asuntos.
  7. Aprobación del informe.
  8. Clausura del período de sesiones.

III. EXAMEN DE UN PROYECTO DE CONVENIO PARA LA PROTECCION  
DE LA CAPA DE OZONO

6. El Grupo de Trabajo convino en que la sexta lectura del proyecto de convenio se llevaría a cabo en un grupo de trabajo oficioso del plenario, los resultados de cuyos debates, en forma de texto revisado convenido cuando ello fuese posible, se comunicarían al Grupo de Trabajo reunido en sesión oficial, para discutirlos y tomar las decisiones oportunas.

7. Sobre la base del documento UNEP/WG.94/11 (Cuarto proyecto revisado de convenio para la protección de la capa de ozono, incluido un proyecto de anexos técnicos I y II) y del documento UNEP/WG.110/4 (Informe del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en la primera parte de su cuarto período de sesiones), el Grupo de Trabajo completó una nueva lectura de las disposiciones y anexos.

8. Se volvió a convocar un grupo de trabajo oficioso, presidido por el Vicepresidente del Grupo de Trabajo, para examinar las diferentes propuestas relativas al arreglo de controversias (artículo 11). Sus conclusiones se presentaron a la sesión plenaria del Grupo de Trabajo.

9. Tras prolongados debates, se preparó un quinto proyecto revisado de convenio, con anexos técnicos, para presentarlo a través del Director Ejecutivo a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la protección de la capa de ozono (UNEP/IG.53/3). Se convino en presentar un texto revisado que representase el consenso del Grupo de Trabajo. Sin embargo, algunos expertos expresaron reservas acerca de los artículos 7, 11 y 12, que se exponen a continuación:

Artículo 7 (Secretaría)

10. Un experto expresó una reserva en relación con las disposiciones de este artículo.

Artículo 11 (Arreglo de controversias)

11. Un experto expresó la opinión de que ciertos aspectos de los procedimientos de arreglo de controversias que figuraban en el texto revisado de artículo 11 eran inusitados y sin un precedente claro. Sin embargo, a fin de no retrasar más el importante trabajo de la reunión, no se opondría al aparente consenso. Subrayó asimismo que su Gobierno tendría que analizar detenidamente los artículos y estudiar posibles textos alternativos con anterioridad a la conferencia diplomática, y que tal vez fuese necesario volver a discutir la cuestión en Viena.

12. Algunos otros expertos expresaron también reservas acerca del artículo 11. Estudiarían más a fondo el texto del mismo y tal vez presentasen posibles alternativas en la conferencia diplomática.

Artículo 12. (Firma)

13. El experto de la Comunidad Económica Europea, con referencia al texto que se había adoptado para el artículo 12 y otros artículos relacionadas con el mismo, puso de relieve su oposición a su adopción en la medida que subordinaba la participación de una organización regional de integración económica, con competencia a las cuestiones regidas por el Convenio, a la participación de uno al menos de sus miembros. Dicho experto se reservó el derecho a volver a discutir la cuestión en la Conferencia diplomática.

IV. EXAMEN DE UN PROYECTO DE PROTOCOLO RELATIVO A LOS  
CLOROFLUOROCARBONOS

14. El Grupo de Trabajo escuchó varias declaraciones de carácter general sobre la cuestión de un posible protocolo relativo a los clorofluorocarbonos.

15. El experto de los Estados Unidos de América señaló a la atención las recientes indicaciones de que seguía existiendo un riesgo considerable para la capa de ozono. En primer lugar, incluso los modelos que predecían únicamente un agotamiento limitado

del ozono total indicaban una modificación considerable de su distribución vertical. En segundo lugar, los resultados de modelos recientes indicaban que la reacción atmosférica ante las concentraciones cada vez mayores de sustancias cloradas tal vez no fuese lineal: cuando la acumulación de sustancias cloradas alcanzaba un punto crítico, la reducción de ozono podría ser rápida y precipitada, e irreversible a corto plazo mediante la intervención humana. Pese a la complejidad de las fuerzas que determinaban las modificaciones futuras, resultaba ahora claro que si los CFC seguían aumentando, era probable que se produjese un cierto agotamiento de la capa de ozono.

16. Toda vez que era probable que las incertidumbres científicas continuasen durante varios años, era necesario considerar las consecuencias de una demora resultante de insistir en una precisión del 100% y de no tomar ahora las medidas para impedir un daño irreversible a la capa de ozono. Si bien era necesaria la cooperación en cuestión de investigación, como se establecía en el Convenio, los posibles riesgos hacían esencial la adopción de un protocolo adicional que permitiese reducir de manera significativa las emisiones de CFC a corto plazo. Ya se habían hecho progresos considerables en varios países al limitar el empleo de CFC en aerosoles, uno de sus usos menos esenciales, pero al mismo tiempo el texto permitía situaciones especiales en que seguían necesitándose los CFC como propulsores. Las preocupaciones acerca de la inflamabilidad de los sucedáneos de los CFC habían resultado injustificadas.

17. Un aspecto importante del protocolo era a su juicio, su formato de opciones múltiples, que permitiría a los países en circunstancias muy diferentes aceptar el protocolo y reconocería asimismo las medidas tomadas en el pasado por los gobiernos para reducir la utilización de CFC. El enfoque de una opción única sugerido por la CEE tenía varios inconvenientes: el límite de la capacidad de producción era tan elevado, comparado con el de la producción actual, que muy bien podrían producirse daños irreparables a la capa de ozono antes de alcanzarse el límite obligatorio, una vez que entrase en vigor este límite, los países tendrían que reducir más la utilización de CFC, y limitar otros usos más esenciales y más difíciles de sustituir; no se tenían en cuenta las posibles variaciones en la distribución vertical del ozono; no se imponían restricciones a las exportaciones e importaciones, por lo que el protocolo resultaría probablemente ineficaz para limitar las emisiones mundiales; la fijación de un límite a la capacidad y a la producción actuales, así como a la participación en el mercado, resultaba perjudicial para los países en desarrollo y para algunos otros.

18. El enfoque de las opciones múltiples permitiría ganar tiempo para ulteriores investigaciones científicas, protegiendo a la vez prudentemente el medio ambiente a corto plazo. Se trataba de un enfoque pragmático que no descartaba posibles acciones futuras. Dicho experto instó al Grupo de Trabajo de que se asegurase de que esta opción quedaba a disposición de los participantes en la conferencia diplomática para que la adoptasen si así lo deseaban, indicando claramente al mundo que incluso habida cuenta de las incertidumbres futuras, era todavía posible tomar medidas de precaución para proteger el bienestar de la humanidad contra riesgos graves.

19. El experto de la Comunidad Económica Europea dijo que la propuesta de la CEE de que se limitase la capacidad de producción ofrecía una respuesta lógica y completa a las preocupaciones expresadas. Si se imponía una limitación, no sería probable que las emisiones aumentasen en grado tal que las concentraciones de sustancias cloradas excediesen del umbral crítico; además, los cambios en la distribución vertical tras la imposición de una limitación serían indudablemente menos pronunciados que los cambios originados por el crecimiento inevitable, por ejemplo en el sector de usos distintos de los aerosoles, en virtud del enfoque de las opciones alternativas.

20. En respuesta a las críticas formuladas acerca del enfoque de la opción única, señaló, primeramente, que su límite a la capacidad de producción, aunque ciertamente más elevado que el de los actuales niveles de producción, no lo era tanto que permitiese la catástrofe que se produciría como resultado de la propuesta alternativa formulada por el Grupo de Toronto. En segundo lugar, si los países tenían que reducir en el futuro algunas utilidades de CFC, ello podría realizarse de una manera ordenada a fin de que los daños económicos fueran mínimos. En tercer lugar, el enfoque de la CEE eran más efectivos que el de las alternativas para limitar las posibles modificaciones a largo plazo en la distribución vertical del ozono. En cuarto lugar, las importaciones y exportaciones eran irrelevantes en el contexto del Convenio, cuyo objetivo era asegurar la aplicación mundial de las medidas propuestas. Por último, las preocupaciones legítimas de los países en desarrollo podrían discutirse en el Grupo de Trabajo.

21. La medida clave a largo plazo de poner un límite a la capacidad de producción en los países de la CEE se había complementado con medidas para conseguir una reducción apreciable de la utilización actual de CFC en aerosoles, y con otras medidas en esferas tales como la producción de solventes, la refrigeración y la fabricación de espuma sintética. El enfoque de las opciones múltiples equivalía esencialmente a una simple prohibición a corto plazo del uso de CFC en aerosoles, y no abordaba el verdadero problema a largo plazo.

22. Un experto formuló varias objeciones a la propuesta de imponer un límite a la capacidad de producción, y sugirió que las medidas de reglamentación esperasen los futuros resultados de la labor del Comité de Coordinación sobre la Capa de Ozono.

23. Otro experto dijo que el protocolo no debía completarse hasta que se hubiera aprobado el Convenio. Otros expertos destacaron la necesidad de que el protocolo se adoptase al mismo tiempo que el Convenio, a fin de evitar daños al medio ambiente antes de que fuese demasiado tarde.

24. Otro experto declaró que en su país, tradicional partidario de la protección del medio ambiente, preferiría un proyecto de protocolo verdaderamente eficaz. Debería limitarse a los aerosoles a fin de abordar primeramente las utilidades no esenciales. Además, las obligaciones en virtud del protocolo deberían comenzar a aplicarse a cada una de las partes cuando el protocolo entrase en vigor respecto de dicha parte. Este experto expresó su preferencia por la solución de las opciones múltiples, que era más flexible y se adaptaría mejor a las diversas situaciones previstas: diferentes grados de desarrollo, diferentes niveles de capacidad de producción, etc.

25. Otro experto señaló que era importante que los mayores productores llegasen a un acuerdo sobre el protocolo y que los productores pequeños no trataran de imponer sus puntos de vista. Ambos enfoques principales del problema presentaban algunos inconvenientes y era necesario estudiar la cuestión más a fondo. Deberían reducirse todas las emisiones de CFC y no sólo las originadas por aerosoles.

26. El observador del Consejo Europeo de Federaciones de Fabricantes de Productos Químicos (CEFIC) presentó un resumen de ciertos cálculos de modelos matemáticos preparados por el Profesor G. Brasseur y la Sra. A. de Rudder, del Institut d'Aéronomie de Bélgica, en que se había utilizado un modelo de atmósfera 1-D con reacciones químicas. Se hicieron los cálculos sobre la base de perturbaciones múltiples, en función del tiempo, utilizando diversas situaciones hipotéticas que reflejaban los distintos regímenes de reglamentación para un protocolo sobre los CFC, a fin de evaluar los posibles efectos de esta reglamentación mundial sobre el ozono de la estratosfera. Las conclusiones más importantes de estos cálculos fueron las siguientes:

- a) Incluso con un aumento apreciable de los CFC, la amenaza para la capa de ozono sería una amenaza distante;
- b) Si resultase necesario tomar nuevas medidas en el futuro en respuesta a un período de aumento sostenido de los CFC, en tal caso sería posible contener la situación imponiendo un límite a la capacidad de producción; prohibiendo los aerosoles no se conseguiría una protección mayor que limitando la capacidad de producción;
- c) La prohibición de los aerosoles por sí sola no ofrecería una protección a largo plazo en el caso de un aumento sostenido de los CFC.

27. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de protocolo (UNEP/WG.110/4, anexo IV, en sesiones de trabajo oficiosas y dio término a una nueva lectura de sus disposiciones. El resultado de este examen se refleja en el cuarto proyecto revisado de protocolo que se incluye adjunto como anexo III.

28. Hubo un debate general sobre el contenido del artículo II del protocolo relativo al control del uso de los CFC.

29. El experto del Canadá, haciendo uso de la palabra en nombre de seis países, se refirió a los recientes resultados científicos según los cuales existía el peligro de una reducción brusca de la capa de ozono. Señaló que incluso una disminución del 2,5% podía significar cinco millones más de casos de cáncer de la piel al año 10.000 muertes y una reducción de la producción agrícola y pesquera. Mencionó el hecho de que las actuales alternativas a la utilización de CFC para la refrigeración y la producción de espuma sintética eran costosas, en tanto que para los aerosoles existían alternativas eficaces que eran incluso menos costosas que los CFC. En cuanto a la fórmula sugerida por la CEE para las disposiciones del protocolo sobre control, el experto del Canadá dijo que este enfoque no contaba con el apoyo de los seis países,

debido a que: a) un límite a la capacidad de producción no constituía un mecanismo inmediato de control; b) existía cierta preocupación en cuanto a la forma de determinar el nivel adecuado del límite de la capacidad de producción; y c) las consecuencias económicas de este límite aplicado a nivel mundial podían dar lugar a una transferencia importante de fondos de los países en desarrollo a los países productores de CFC del mundo desarrollado. Al esbozar el enfoque de opciones múltiples, el experto del Canadá indicó que esta propuesta se basaba en: a) la flexibilidad para elegir la opción adecuada a un país determinado; b) la equidad de las medidas de control tomadas por las naciones firmantes del protocolo; y c) la responsabilidad compartida por todos los países consumidores. Esta propuesta constituía un primer paso hacia adelante y tendría que ser revisada habida cuenta de las investigaciones continuas sobre este problema ambiental de alcance realmente mundial.

30. El experto del Canadá, en nombre de los seis coautores, presentó seguidamente un documento que contenía una refundición de las propuestas relativas al artículo II del protocolo presentadas durante la primera parte del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo y reflejadas en el anexo IV del documento UNEP/WG.110/4, y no una revisión a fondo de las mismas. Dicho experto señaló que los plazos mencionados en las diversas opciones comenzarían a contar a partir del momento de entrada en vigor del protocolo para cada parte, y resumió en los términos siguientes las principales características del enfoque de opciones múltiples reflejado en dicho documento:

- a) Las cuatro opciones, aunque no eran idénticas, eran aproximadamente equivalentes tanto desde el punto de vista de la protección efectiva inmediata de la capa de ozono como desde el punto de vista de una distribución equitativa de la responsabilidad entre todos los países;
- b) La redacción de las cuatro opciones podría mejorarse para tener en cuenta las necesidades y capacidades del mayor número posible de países;
- c) Estas cuatro opciones no debían considerarse como exhaustivas, y podrían complementarse con otras opciones eficaces y equitativas.

Después de explicar el fundamento y efecto de cada una de las cuatro opciones, el experto del Canadá recordó la decisión del Presidente en el sentido de que deberían prepararse textos en limpio tanto del Convenio como del Protocolo para enviarlos a la Conferencia diplomática, y que las opiniones de la mayoría sobre las cuestiones que no hubieran sido objeto de consenso debería reflejarse en el texto de los propios acuerdos, haciéndose constar las reservas al respecto en el texto del informe del Grupo de Trabajo.

31. El experto de la Comunidad Económica Europea después, de manifestar que hacía uso de la palabra en nombre de los Estados miembros de la Comunidad, señaló que el denominado enfoque de opciones múltiples incorporado en el texto del experto del Canadá y otros seguía representando esencialmente una prohibición del empleo del CFC

en los aerosoles, y no representaba ningún esfuerzo por parte de estos países para limitar la producción del CFC. En cuanto a la cuestión planteada por algunas delegaciones respecto a la forma de aplicar y controlar el límite a la capacidad de producción, este experto recordó que dicha cuestión había sido abordada ya en el informe de la reunión anterior del Grupo de Trabajo (UNEP/WG.110/4, párrafo 32). El orador recordó asimismo que las pruebas científicas más recientes, en particular el último informe del Comité Consultivo sobre la Capa de Ozono parecía confirmar en gran medida el enfoque propuesto por la CEE, en particular como protección contra una posible "catástrofe provocada por las sustancias cloradas". Por estas razones, la CEE mantenía su propuesta de artículo II, que además había sido revisada para tener en cuenta en particular las necesidades de los países en desarrollo. En este contexto, dicho experto destacó que su propuesta constituía una solución de alcance verdaderamente mundial al problema de la protección de la capa de ozono, ya que preveía no solamente limitaciones a la producción sino también reducciones en cuanto al uso de CFC en aerosoles, así como medidas en relación con otras aplicaciones distintas de los aerosoles. Finalmente, recordó que la Comunidad estaba dispuesta a continuar las negociaciones tanto en la Conferencia diplomática de Viena como en otros foros a fin de encontrar una solución generalmente aceptable que tuviese debidamente en cuenta los últimos descubrimientos científicos, y que permitiese una participación universal tanto en el Convenio como en el Protocolo.

32. Un experto expresó su decepción por el hecho de que no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el artículo II, pero manifestó que estaba dispuesto a seguir trabajando sobre el enfoque más flexible de opciones múltiples. Aunque la situación actual en su país le permitiría cumplir los requisitos de la opción que figuraba en el párrafo 4 de la propuesta presentada por el experto del Canadá, su Gobierno consideraría de nuevo su posición en Viena. La principal idea de esta opción era limitar el uso global de CFC y no centrarse únicamente en los aerosoles. Este principio podía ser aplicado como tal por los países desarrollados, y podía adaptarse a las necesidades de los países en desarrollo, permitiéndoles un cierto aumento en la utilización total respecto al nivel actual per cápita.

33. Otros tres expertos expresaron su preferencia por el enfoque de opciones múltiples presentado por el experto del Canadá, y propusieron que ese texto se sometiese a la Conferencia diplomática.

34. Otro experto apoyó la propuesta de la CEE para el artículo II, en tanto que otros cuatro expertos estimaron que ambas propuestas debían someterse a la Conferencia diplomática.

35. Otro experto propuso que se añadiese un texto a la propuesta presentada por el experto del Canadá, entre los párrafos 4 y 5, para tener en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo. A este respecto propuso el texto siguiente:

"Los requisitos de los párrafos 1, 2, 3 y 4, no se aplicarán a los países en desarrollo en la medida que producen CFC para usos que consideran esenciales para sus necesidades."

Sobre esta propuesta, a la que en principio no se opuso ningún experto, se hicieron una serie de comentarios. Por falta de tiempo, se decidió volver a examinar la adición propuesta en la Conferencia diplomática.

36. Sobre la base de las diferentes opiniones expresadas, el Grupo de Trabajo decidió incluir ambas propuestas principales sobre control de emisiones de CFC en el proyecto de protocolo que se presentaría a la Conferencia diplomática, como textos alternativos.

#### V. OTROS ASUNTOS

37. El Presidente expresó el agradecimiento del Grupo de Trabajo a los Gobiernos del Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia y Noruega por el apoyo financiero que habían brindado para el cuarto período de sesiones del Grupo.

38. La reunión tomó nota de las observaciones formuladas por la Organización Meteorológica Mundial en relación con las estimaciones revisadas de las consecuencias financieras de la aplicación del Convenio (UNEP/WG.94/13/Add.1).

39. El Presidente informó a la reunión de que había recibido cartas de algunos expertos, que se reproducirían en el apéndice I al presente informe.

40. El Grupo de Trabajo recomendó que se llevaran a cabo consultas oficiosas durante el período previo a la Conferencia diplomática de Viena a fin de reducir las diferencias existentes sobre el proyecto de texto.

41. El Grupo de Trabajo recomendó asimismo que se reservase cierto tiempo durante la Conferencia diplomática para que un grupo negociador pudiera finalizar el texto de un proyecto de protocolo.

#### VI. APROBACION DEL INFORME Y CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

42. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de informe presentado por el Relator y lo aprobó con diversas enmiendas. Se encomendó a la Secretaría la tarea de finalizar el informe y sus anexos en la forma enmendada.

43. El Grupo de Trabajo escuchó la declaración de clausura del Director Ejecutivo del PNUMA, que se incluye como apéndice II. Tras un intercambio de las fórmulas de cortesía usuales, el Presidente declaró clausurado el período de sesiones.

Apéndice I

CARTAS TRANSMITIDAS AL PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO AD HOC DE EXPERTOS JURIDICOS Y TECNICOS ENCARGADO DE ELABORAR UN CONVENIO QUE SIRVA DE MARCO MUNDIAL PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO, EN LA SEGUNDA PARTE DE SU CUARTO PERIODO DE SESIONES

Carta del experto de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de fecha 24 de enero de 1985

En la delegación de la República Federal de Alemania en la segunda parte del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos y técnicos encargado de elaborar un convenio que sirva de marco mundial para la protección de la capa de ozono, del PNUMA, figura el Sr. T. Bunge, funcionario del Organismo Federal para las cuestiones del medio ambiente, de la República Federal de Alemania, que está ilegalmente establecido en Berlín Occidental.

La designación de un funcionario de ese organismo como miembro de la delegación de la República Federal de Alemania no puede por menos de ser considerada como un intento de utilizar abusivamente la autoridad del PNUMA para obtener una sanción legal que beneficie a los órganos estatales de la República Federal de Alemania ilegalmente establecidos en Berlín (Oeste).

El establecimiento de tales órganos en Berlín (Oeste) está en contradicción directa con la disposición del Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971 en virtud de la cual Berlín (Oeste) no forma parte de la República Federal de Alemania y no será gobernada por ésta en el futuro. Todo intento de incluir esas instituciones en actividades de cooperación internacional da lugar a complicaciones y obstaculiza el cumplimiento de las tareas que tiene encomendadas el PNUMA.

Teniendo esto en cuenta, el representante de la URSS no puede reconocer como legal la designación del Sr. Bunge como miembro de la delegación de la República Federal de Alemania y le pide a usted, Sr. Presidente, que adopte las medidas apropiadas para que la presente declaración se haga constar debidamente en el informe de nuestro período de sesiones.

Carta del experto de los Estados Unidos de América, de fecha 24 de enero de 1985

En nombre de las delegaciones de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, permítame referirme a la cuestión planteada por el Jefe de la delegación de la URSS en la carta que le dirigió con fecha 24 de enero de 1985.

El establecimiento del Organismo Federal para el Medio Ambiente en los sectores occidentales de Berlín fue aprobado por las autoridades británicas, estadounidenses y francesas, en uso de su autoridad suprema. Dichas autoridades están convencidas de que el Organismo Federal para el Medio Ambiente no realiza en los

sectores occidentales de Berlín actos que constituyan un ejercicio en dichos sectores de la autoridad directa del Estado. Ni el establecimiento ni las actividades de dicho organismo en los sectores occidentales de Berlín contravienen, por lo tanto, ninguna de las disposiciones del Acuerdo Cuatripartito.

No podemos estar de acuerdo en que la participación de instituciones tales como el Organismo Federal para el Medio Ambiente obstaculice en modo alguno la labor del PNUMA.

Por otra parte, no hay nada en el Acuerdo Cuatripartito que sustente la afirmación de que los residentes en los sectores occidentales de Berlín no puedan ser incluidos en las delegaciones de la República Federal de Alemania en conferencias internacionales; de hecho, el anexo IV del Acuerdo Cuatripartito estipula que, siempre que no se trate de cuestiones de seguridad y estatuto jurídico, la República Federal de Alemania podrá representar los intereses de los sectores occidentales de Berlín en las conferencias internacionales y que los residentes en dichos sectores podrán participar, juntamente con participantes de la República Federal de Alemania, en intercambios internacionales. Por otra parte, es a la República Federal de Alemania únicamente a la que, por razones de principio, incumbe decidir la composición de su delegación.

En relación con otras comunicaciones sobre este tema, permítaseme agregar que los Estados que no son partes en el Acuerdo Cuatripartito no tienen competencia para comentar autorizadamente las disposiciones de dicho Acuerdo.

Carta del experto de la República Federal de Alemania,  
de fecha 24 de enero de 1985.

En relación con la carta de la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas de fecha 24 de enero de 1985, relativa a la participación del Dr. T. Bunge en la mencionada reunión, tengo el honor de comunicar lo siguiente:

Mi delegación comparte plenamente la opinión que, también en nombre de las delegaciones de Francia y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se expone en la carta de la delegación de los Estados Unidos de América de 24 de enero de 1985.

A juicio del Gobierno de la República Federal de Alemania, la tarea de esta reunión consiste en promover la cooperación internacional en materia de protección de la capa de ozono y no en discutir cuestiones políticas que están fuera del ámbito de esta reunión. La delegación de la República Federal de Alemania está movida por el deseo de aportar los mayores conocimientos especializados posibles en interés de la reunión. Por otra parte, y por razones de principio, hace notar que es a cada Estado miembro y solamente a él a quien incumbe decidir qué instituciones o personas desea que estén representadas en las tareas de esta organización.

Apéndice II

## DECLARACION HECHA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PNUMA EN LA REUNION DE CLAUSURA DEL CUARTO PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

Señor Presidente, distinguidos miembros del Grupo de Trabajo,

Hace tres años, en Estocolmo, dije que no subestimaba las dificultades con que tropezarían ustedes para elaborar un convenio que sirviera de marco para la protección de la capa de ozono. Por eso hoy me complace felicitarles por la buena voluntad y la competencia con que han llegado, con relativa rapidez, a un consenso sobre muchos de los más importantes escollos que presentaba esta compleja y crítica cuestión. Sus trabajos sobre el protocolo han creado un ambiente de confianza mutua en sus negociaciones que contribuirá sin duda en gran medida a un acuerdo final. Por ese resultado se han hecho ustedes acreedores a nuestro agradecimiento y a nuestros elogios.

Merecen nuestro agradecimiento especial todos los países representados en esta serie de Grupos de Trabajo, el Comité Coordinador sobre la Capa de Ozono, la Organización Meteorológica Mundial y los distintos científicos y expertos que tanto han contribuido en los últimos años a nuestra comprensión de tan difícil y confusa cuestión. Me complace destacar también la participación regular en el Grupo de Trabajo de representantes de la industria, ya que la cooperación de ésta será indudablemente un factor esencial en toda futura actividad de carácter internacional.

El largo proceso de determinación del riesgo, elaboración de la teoría y, prácticamente invención de una nueva ciencia, desde que Rowland y Molina dieron los primeros pasos vacilantes hace más de un decenio, constituye un ejemplo clásico de los muchos obstáculos con que nos encontramos en todas las actividades de protección del medio ambiente, especialmente en el PNUMA, cuando tratamos de traducir nuestros conocimientos en acción. La protección de la capa de ozono es por naturaleza un problema mundial, que requiere una respuesta internacional concertada, y pone de relieve la necesidad de adoptar medidas preventivas, medidas de previsión, que para evitar los daños ambientales que son invisibles y que, así lo esperamos al menos, no nos afectan todavía.

Llegar al presente acuerdo (y eliminar los famosos "corchetes" del convenio) es una tarea que no se ha visto facilitada por la naturaleza extraordinariamente complicada de la cuestión a que se refiere. Cada año -desde la reunión de Washington de 1957, pasando por la de Montevideo y por la decisión del Consejo de Administración de 1981 de elaborar un convenio-marco- nos ha traído nuevas evaluaciones, muchas veces contradictorias, de la amenaza que hacía pesar la humanidad sobre la frágil capa de ozono. El transporte supersónico, que en algún momento estuvo en el centro del debate sobre el ozono, ha sido ya hace tiempo desechado como amenaza. Por otra parte, los datos recogidos no han mostrado una tendencia significativa en el agotamiento global del ozono que pueda atribuirse a las actividades humanas, quizá porque cualquier agotamiento del ozono estratosférico proveniente de las emisiones de clorofluorocarbonos y de óxido de nitrógeno se han visto en parte compensadas por el aumento del ozono troposférico debido a la concentración más elevada de otros gases primarios.

Tenemos, sin embargo, muchas razones para no tranquilizarnos excesivamente con esas tendencias, basadas no sólo en las recientes comprobaciones relativas a la modificación del ozono, sino también en nuestra mayor comprensión de los efectos de un aumento de las radiaciones ultravioleta de acción biológica (UV-B). Aunque es cierto que en algunos supuestos se prevé un aumento relativo del total del ozono en los próximos decenios, en esos supuestos se hace caso omiso del peligro inherente que representa para el clima mundial la redistribución vertical del ozono que acompañaría a ese aumento. El ozono troposférico produce por sí sólo un importante "efecto de invernadero", y el PNUMA está estudiando actualmente el efecto acumulativo de invernadero del ozono, el dióxido de carbono y otros gases primarios en la troposfera.

Otra preocupación reciente es la relación no lineal que se prevé entre las concentraciones elevadas de cloruro en la atmósfera y el consiguiente agotamiento del ozono, con el consiguiente riesgo de una reducción de éste de más del 10% del total. Esta predicción reaviva la preocupación de que una disminución de ozono del 1% de lugar a un aumento del 2% de las radiaciones UV-B y multiplique por cuatro ciertos cánceres de la piel, amén de otros efectos biológicos perjudiciales.

Permítaseme también hacer una llamada de precaución en lo que respecta a la cuestión de la producción de CFC 11 y 12. La cifra correspondiente a 1983 representó una reducción del 21% en relación con el máximo alcanzado en 1974, pero tras esa cifra impresionante se ocultan dos fenómenos bastante inquietantes. El primero es que la disminución global registrada desde 1976 se debe a dos factores separados: una disminución del 51% de los aerosoles y aumento del 36% de los otros usos de los CFC. Y el segundo es que un informe de la Asociación de Fabricantes de Productos Químicos pone de relieve un aumento del 7% aproximadamente de la producción de CFC<sup>11</sup> y CFC<sup>12</sup> en 1983 en relación con el nivel alcanzado en 1982 y un incremento durante ese período de los usos relacionados y no relacionados con los aerosoles.

Me refiero a estos factores, porque yo creo -y supongo que todos ustedes estarán de acuerdo conmigo- que lo que está en juego es demasiado importante, y que debemos actuar con la máxima prudencia. Yo creo que los acuerdos a que aquí se ha llegado constituyen una prueba satisfactoria de que la función catalizadora de un organismo internacional especializado como el PNUMA es fundamental para centrar la atención internacional y reforzar el acuerdo mundial. Pueden ustedes estar seguros de que el PNUMA, a través de este Grupo de Trabajo, seguirá desempeñando sus funciones de coordinación de la investigación y de evaluación de las modificaciones de la capa de ozono, a fin de que las futuras enmiendas a los anexos técnicos del convenio y sus protocolos adicionales reflejen, cuando sea necesario, las últimas conclusiones a que hayan llegado los científicos en cuanto al problema que para nosotros representa la situación de la capa de ozono.

Al mismo tiempo que les pido a todos y cada uno de ustedes que insten a sus gobiernos a que firmen el convenio y hagan todo lo posible para ponerse de acuerdo sobre un protocolo responsable y aceptable cuando volvamos a reunirnos todos en Viena, sólo me queda recordarles que el largo proceso de investigaciones y debates

sobre la capa de ozono nos ha hecho adquirir más conciencia que nunca de que la falta de adopción de medidas rigurosas sobre esta cuestión particularmente compleja redundaría en perjuicios irreversibles para todos los organismos humanos y para el equilibrio ecológico natural que a todos nos mantiene.

Es esta amenaza general la que nos reunió a todos, y yo espero que nuestra mutua conciencia de la misma nos permita alcanzar el más completo acuerdo posible en Viena, y más allá de Viena.

Anexo III

CUARTO PROYECTO REVISADO DE PROTOCOLO RELATIVO A LOS CLOROFLUOROCARBONOS

Texto convenido por el Grupo de Trabajo en la segunda parte de  
su cuarto período de sesiones

PREAMBULO

Las Partes en este Protocolo,

Considerando que son partes en el Convenio para la protección de la capa de ozono,

Conscientes de que, en virtud del Convenio, tienen la obligación de tomar las medidas adecuadas para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos nocivos que se derivan o pueden derivarse de actividades humanas que modifican o pueden modificar la capa de ozono,

Reconociendo la posibilidad de que las emisiones de clorofluorocarbonos que se producen a escala mundial puedan mermar considerablemente la capa de ozono y modificarla de alguna otra manera, lo que produciría o podría producir efectos nocivos en la salud humana y en el medio ambiente,

Reconociendo asimismo los posibles efectos climáticos de las emisiones de clorofluorocarbonos,

Decididas a proteger la capa de ozono, tomando para ello medidas de precaución destinadas a controlar las emisiones mundiales totales de clorofluorocarbonos [procedentes de aerosoles],

Conscientes de las medidas de precaución para controlar las emisiones de clorofluorocarbonos que se han tomado ya a nivel nacional y regional,

Conscientes de que las medidas que se adopten para proteger la capa de ozono contra las modificaciones originadas por la utilización de clorofluorocarbonos deberían basarse en consideraciones científicas y técnicas pertinentes,

Considerando que las emisiones de clorofluorocarbonos utilizados en los aerosoles pueden controlarse de manera relativamente económica,

Conscientes de que hay que tomar disposiciones especiales por lo que respecta a la producción y utilización de clorofluorocarbonos en beneficio de los países en desarrollo,

Considerando la importancia de promover la cooperación internacional en la investigación y desarrollo de la ciencia y la tecnología para el control y reducción de las emisiones de CFC, teniendo presentes en particular las necesidades de los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Definiciones

A los efectos de este Protocolo,

1. Por "el Convenio" se entenderá el Convenio para la protección de la capa de ozono;
2. Por "Partes" se entenderá, a menos que el contexto exija otra cosa, las Partes en este Protocolo,
3. Por "la Secretaría" se entenderá la Secretaría del Convenio;
4. Por "clorofluorocarbonos" o "CFC" se entenderá cualquier clorofluoroalcano totalmente halogenado.

Opción 1

Artículo 2

Medidas de control

1. Cada Parte deberá seleccionar una de las opciones de control indicadas en los párrafos a) a d) siguientes. Una vez que este Protocolo entre en vigor para una Parte, dicha Parte deberá, o bien:

- a)
  - i) Dentro de los dos años siguientes, velar por que su uso anual total de CFC en aerosoles no exceda del 60% de la cantidad de CFC que usaba en aerosoles en el año en el que alcanzó el nivel máximo de uso antes de la entrada en vigor de este Protocolo; y
  - ii) Dentro de los cuatro años siguientes, velar por que su uso anual total de CFC en aerosoles no exceda del 20% de la cantidad de CFC que usaba en aerosoles en el año en el que alcanzó el nivel máximo de uso antes de la entrada en vigor de este Protocolo; y
  - iii) Dentro de los seis años siguientes, velar por que su uso y exportación anuales totales de CFC en aerosoles no exceda del 20% de la cantidad de CFC que usaba en aerosoles en el año en el que alcanzó el nivel máximo de uso antes de la entrada en vigor de este Protocolo; o
- b)
  - i) Dentro de los cuatro años siguientes, prohibir todos los usos de CFC en aerosoles salvo aquellos que considere esenciales; y
  - ii) Dentro de los seis años siguientes, prohibir todas las exportaciones de CFC en aerosoles salvo para aquellos usos que considere esenciales; o

- c) 1) Dentro de los dos años siguientes, velar por que su uso anual total de CFC en aerosoles no exceda del 60% de la cantidad de CFC que usaba en aerosoles en el año en que alcanzó el nivel máximo de uso antes de la entrada en vigor de este Protocolo; y
- ii) Dentro de los cuatro años siguientes, velar por que su uso anual total de CFC en aerosoles no exceda del 30% de la cantidad de CFC que usaba en aerosoles en el año en que alcanzó el nivel máximo de uso antes de la entrada en vigor de este Protocolo; y
- iii) Dentro de los seis años siguientes, velar por que su uso y exportaciones anuales totales de CFC en aerosoles no exceda del 30% de la cantidad de CFC que usaba en aerosoles en el año en que alcanzó el nivel máximo de uso antes de la entrada en vigor de este Protocolo; y
- iv) Velar por que su capacidad total de producción de CFC no exceda de la capacidad total de producción que tenía en el momento en que entró en vigor este Protocolo; o
- d) Dentro de los cuatro años siguientes, velar por que su uso anual total de CFC no exceda del 80% de la cantidad de CFC que usaba en el año en que alcanzó su nivel máximo de uso antes de la entrada en vigor a este Protocolo.

2. Lo dispuesto en este artículo no afectará en manera alguna al derecho de las Partes a adoptar medidas nacionales más estrictas que las previstas en los apartados a). a d) del párrafo anterior.

## Opción 2

### Artículo II

#### Control del uso de los CFC en aerosoles

1. Cada Parte deberá tomar todas las medidas de precaución adecuadas para velar por que la industria situada en su territorio no aumente su capacidad de producción de CFC 11 y 12.
2. Cada Parte, dentro de los dos años siguientes de entrada en vigor para ella de este Protocolo, velará por que su uso anual total de CFC 11 y 12 en aerosoles se reduzca al menos en un 30% respecto de su uso de estos CFC en aerosoles en 1975.
3. Los requisitos de los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a los países en desarrollo en la medida en que utilicen únicamente clorofluorocarbonos 11 y 12 para fines que consideren esenciales para sus necesidades.
4. Lo dispuesto en este artículo no afectará en manera alguna al derecho de las Partes a adoptar medidas más estrictas que las previstas en los párrafos 1 y 2.
5. Las Partes deberán cooperar en las acciones encaminadas a reducir las pérdidas de clorofluorocarbonos y a desarrollar las tecnologías más viables a fin de limitar las emisiones en las actividades relacionadas con la fabricación de espuma sintética, la refrigeración y la producción de solventes.

Artículo III

Examen de las medidas de control

Las Partes examinarán periódicamente en sus reuniones las medidas de control previstas en el artículo II, teniendo en cuenta la información científica, ambiental y económica de que dispongan, y tomarán todas las medidas que resulten pertinentes.

Artículo IV

Presentación de información

1. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor para ella de este Protocolo, cada Parte informará a la Secretaría de cuál fue el año en que su uso de CFC en aerosoles alcanzó el máximo nivel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II y de la cantidad total utilizada en ese año.

2. Las Partes en este Protocolo presentarán anualmente a la Secretaría individual o colectivamente:

a) Conjuntos de datos sobre la cantidad total de CFC utilizados en aerosoles y la cantidad total de CFC exportados en aerosoles;

b) Una lista de los usos que consideran esenciales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo II, y las razones por las cuales los consideran esenciales;

c) Información sobre las leyes, reglamentos, directrices de política y otras medidas que se hayan adoptado en el plano nacional para cumplir con este Protocolo;

d) Cualquier otra información que indique su cumplimiento de este Protocolo.

Artículo V

Investigación y desarrollo

1. Dado que las reducciones que se consigan mediante la aplicación de lo dispuesto en el artículo II pueden quedar contrarrestadas por un posible aumento de otros usos de los CFC, las Partes deberán cooperar para fomentar, directamente y por conducto de los órganos internacionales competentes, teniendo presentes las necesidades de los países en desarrollo, la investigación, el desarrollo y el intercambio de información sobre:

a) Las mejores tecnologías aplicables;

b) Las sustancias que puedan utilizarse en vez de los CFC y de los productos a base de CFC;

c) Los costos y beneficios de las correspondientes estrategias de control.

2. Cada Parte presentará a la Secretaría cada dos años un resumen de las actividades que se hayan realizado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo VI

Asistencia técnica

1. Las Partes cooperarán, dentro del contexto de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio, en la promoción de asistencia técnica orientada a facilitar la participación en este Protocolo y su cumplimiento, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.
2. Toda Parte o Signatario de este Protocolo que precise asistencia técnica para ponerlo en práctica podrá presentar una solicitud en ese sentido a la Secretaría.

Artículo VII

Funciones de la Secretaría

1. La Secretaría deberá:
  - a) Hacer arreglos para la celebración de reuniones de las Partes y prestar los servicios pertinentes;
  - b) Distribuir a las Partes información respecto del año en que cada Parte alcanzó el nivel máximo de uso de CFC en aerosoles y de la cantidad utilizada en ese año, según lo informado por las Partes en virtud de lo dispuesto en el artículo IV;
  - c) Preparar y distribuir periódicamente a las Partes un informe basado en la información recibida de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV y V;
  - d) Notificar a las Partes cualquier solicitud de asistencia técnica que se reciba de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI a fin de facilitar el suministro de asistencia en la medida de lo posible;
  - e) Desempeñar las demás funciones que le asignen las Partes.

Artículo VIII

Reuniones de las Partes

1. Las Partes celebrarán reuniones a intervalos regulares. La Secretaría convocará la primera reunión de las Partes dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Protocolo, conjuntamente con una reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, si se prevé la celebración de ésta durante ese período.
2. Las reuniones ordinarias subsiguientes de las Partes se celebrarán conjuntamente con las reuniones de las partes contratantes en el Convenio, a menos que las Partes en el Protocolo decidan otra cosa. Las Partes podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando lo estimen necesario, o a petición de cualquiera de ellas presentada por escrito, siempre que esa petición reciba el apoyo de un tercio, por lo menos, de las Partes dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que les haya sido comunicada por la Secretaría.

3. Las reuniones de las Partes tendrán por objeto:
- a) Examinar la aplicación de este Protocolo;
  - b) Establecer cuando sea necesario directrices o procedimientos para la presentación de información según lo dispuesto en el artículo IV;
  - c) Examinar las solicitudes de asistencia técnica previstas en el artículo VI;
  - d) Examinar los informes que se reciban de la secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII;
  - e) Examinar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo III, las medidas de control previstas en el artículo II;
  - f) Examinar y aprobar propuestas relativas a la enmienda de este Protocolo;
  - g) Examinar y aprobar el presupuesto para la aplicación de este Protocolo.

#### Artículo IX

##### Disposiciones financieras

Los gastos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría u otros gastos de aplicación de este Protocolo se cargarán exclusivamente a las contribuciones especiales de las Partes en este Protocolo.

#### Artículo X

##### Relación de este Protocolo con el Convenio

1. Las disposiciones del Convenio relativas a cualquier protocolo se aplicarán en este Protocolo.
2. Los reglamentos interno y financiero adoptados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Convenio se aplicarán a este Protocolo, salvo que las Partes en el Protocolo decidan otra cosa.

#### Artículo XI

##### Firma

Este Protocolo estará abierto en ....., del ..... al ....., a la firma de los signatarios del Convenio.

Artículo XII

Entrada en vigor

1. Este Protocolo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio, siempre que se hayan depositado nueve instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo. En el caso de que no se hayan depositado nueve de estos instrumentos a la fecha de entrada en vigor del Convenio, este Protocolo entrará en vigor al trigésimo día contado desde la fecha de depósito del noveno instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo presentado por cualquier Parte en el Convenio.

2. A los efectos del párrafo 1, los instrumentos depositados por una organización de las mencionadas en el artículo 12 del Convenio, no se contarán como adicionales a los depositados por los Estados miembros de dicha organización.

3. Después de la entrada en vigor de este Protocolo, toda Parte en el Convenio pasará a ser Parte en este Protocolo a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo XIII

Textos auténticos

El original de este Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, quedará depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL LOS INFRASCritos, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS AL EFECTO, HAN FIRMADO EL PRESENTE PROTOCOLO.

HECHO EN ..... EL .....

1910  
1911  
1912

1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100

2101  
2102  
2103  
2104  
2105  
2106  
2107  
2108  
2109  
2110  
2111  
2112  
2113  
2114  
2115  
2116  
2117  
2118  
2119  
2120  
2121  
2122  
2123  
2124  
2125  
2126  
2127  
2128  
2129  
2130  
2131  
2132  
2133  
2134  
2135  
2136  
2137  
2138  
2139  
2140  
2141  
2142  
2143  
2144  
2145  
2146  
2147  
2148  
2149  
2150  
2151  
2152  
2153  
2154  
2155  
2156  
2157  
2158  
2159  
2160  
2161  
2162  
2163  
2164  
2165  
2166  
2167  
2168  
2169  
2170  
2171  
2172  
2173  
2174  
2175  
2176  
2177  
2178  
2179  
2180  
2181  
2182  
2183  
2184  
2185  
2186  
2187  
2188  
2189  
2190  
2191  
2192  
2193  
2194  
2195  
2196  
2197  
2198  
2199  
2200

2201  
2202  
2203  
2204  
2205  
2206  
2207  
2208  
2209  
2210  
2211  
2212  
2213  
2214  
2215  
2216  
2217  
2218  
2219  
2220  
2221  
2222  
2223  
2224  
2225  
2226  
2227  
2228  
2229  
2230  
2231  
2232  
2233  
2234  
2235  
2236  
2237  
2238  
2239  
2240  
2241  
2242  
2243  
2244  
2245  
2246  
2247  
2248  
2249  
2250  
2251  
2252  
2253  
2254  
2255  
2256  
2257  
2258  
2259  
2260  
2261  
2262  
2263  
2264  
2265  
2266  
2267  
2268  
2269  
2270  
2271  
2272  
2273  
2274  
2275  
2276  
2277  
2278  
2279  
2280  
2281  
2282  
2283  
2284  
2285  
2286  
2287  
2288  
2289  
2290  
2291  
2292  
2293  
2294  
2295  
2296  
2297  
2298  
2299  
2300